



RAFAEL E. PACHECO PALOMINO
ABOGADO

Señor:

JUEZ PRIMERO (1º) CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD

Ciudad.

Ref: Contestación demanda
Ddte: Amparo Ortiz Rodríguez
Dddo: Transmecar SAS y otros
Rad: 501/19.
Proceso: Verbal responsabilidad civil extracontractual.

RAFAEL E. PACHECO PALOMINO, mayor y con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 9'267.350 de Mompox, y T.P 231.418 del C.S. de la J, con oficina en Miramar, Calle 99A # 42F-211; Cel 3157525185 mail rafaelepacheco@hotmail.com, actuando en este asunto, en mi condición de Curador **Ad-Litem**, nombrado mediante auto y aceptado conforme al artículo 48 del Código General del Proceso, representando al señor **William Ricardo Cardona Zamora**, en su condición de demandado(a) en el presente asunto, me permito presentar escrito de contestación de demanda conforme al artículo 93 del Código General del Proceso en los siguientes términos:

EN CUANTOS A LOS HECHOS.

PRIMERO: En mi condición de curador Ad-litem, de la parte demandada, no puedo afirmar ni negar este hecho, porque carezco de la información sobre lo relatado en el mismo y el cual debe ser probado, y sería muy irresponsable de mi parte, afirmarlo o negarlo.

SEGUNDO: En mi condición de curador Ad-litem, de la parte demandada, no puedo afirmar ni negar este hecho, porque carezco de la información sobre lo relatado en el mismo y el cual debe ser probado, y sería muy irresponsable de mi parte, afirmarlo o negarlo.

TERCERO: En mi condición de curador Ad-litem, de la parte demandada, no puedo afirmar ni negar este hecho, porque carezco de la información sobre lo relatado en el mismo y el cual debe ser probado, y sería muy irresponsable de mi parte, afirmarlo o negarlo.

CUARTO: En mi condición de curador Ad-litem, de la parte demandada, no puedo afirmar ni negar este hecho, porque carezco de la información sobre lo relatado en el mismo y el cual debe ser probado, y sería muy irresponsable de mi parte, afirmarlo o negarlo.

QUINTO: En mi condición de curador Ad-litem, de la parte demandada, no puedo afirmar ni negar este hecho, porque carezco de la información sobre lo relatado en el mismo y el cual debe ser probado, y sería muy irresponsable de mi parte, afirmarlo o negarlo.

SEXTO: En mi condición de curador Ad-litem, de la parte demandada, no puedo afirmar ni negar este hecho, porque carezco de la información sobre lo relatado en el mismo y el cual debe ser probado, y sería muy irresponsable de mi parte, afirmarlo o negarlo.

SEPTIMO: En mi condición de curador Ad-litem, de la parte demandada, no puedo afirmar ni negar este hecho, porque carezco de la información sobre lo relatado en el mismo y el cual debe ser probado, y sería muy irresponsable de mi parte, afirmarlo o negarlo.

OCTAVO: En mi condición de curador Ad-litem, de la parte demandada, no puedo afirmar ni negar este hecho, porque carezco de la información sobre lo relatado en el mismo y el cual debe ser probado, y sería muy irresponsable de mi parte, afirmarlo o negarlo.

NOVENO: En mi condición de curador Ad-litem, de la parte demandada, no puedo afirmar ni negar este hecho, porque carezco de la información sobre lo relatado en el mismo y el cual debe ser probado, y sería muy irresponsable de mi parte, afirmarlo o negarlo.

DECIMO: En mi condición de curador Ad-litem, de la parte demandada, no puedo afirmar ni negar este hecho, porque carezco de la información sobre lo relatado en el mismo y el cual debe ser probado, y sería muy irresponsable de mi parte, afirmarlo o negarlo.



RAFAEL E. PACHECO PALOMINO
ABOGADO

CONSIDERACIONES EN BASE A LAS PRETENSIONES

*En mi condición de representante de los herederos determinados e indeterminados del señor **William Ricardo Cardona Zamora**, como Curador Ad-Litem, designado por su despacho, solamente me limitare a lo que resulte debidamente probado en el proceso conforme a derecho.*

PRIMERA: No la admito, pero debe ser el señor Juez, quien lo valore y decida, siempre que se pruebe en el juicio.

SEGUNDA: No la admito, pero debe ser el señor Juez, quien lo valore y decida, siempre que se pruebe en el juicio.

TERCERA: No la admito, pero debe ser el señor Juez, quien lo valore y decida, siempre que se pruebe en el juicio.

CUARTA: No la admito, pero debe ser el señor Juez, quien lo valore y decida, siempre que se pruebe en el juicio.

PRESCRIPCIÓN

*Conforme a lo manifestado en el hecho primero de la demanda, el accidente ocurrió el 6 de febrero de 2014, de tal suerte que han discurrido, a la fecha, más de 5 años, por manera que está prescrita la acción de responsabilidad civil extracontractual en contra del señor **William Ricardo Cardona Zamora**.*

*En nuestro ordenamiento jurídico existen diversos tipos de prescripción, dependiendo del tipo de responsabilidad que se enfle; es decir, en el presente caso, se refiere, al aparecer a un hecho ajeno, al señor **William Ricardo Cardona Zamora**, lo que da pie a lo establecido en el artículo 2358 del Código Civil:*

PRETENSIONES

PRIMERA: Se resuelvan en forma favorable las excepciones perentorias propuestas en la presente contestación.

SEGUNDA: Se abstenga a declarar civilmente responsable al señor **William Ricardo Cardona Zamora** en el proceso de la referencia y en consecuencia se abstenga de condenar a la misma.

PRUEBAS

Por lo tanto, señor juez, solicito se tenga en cuenta como pruebas las que obran en el acervo probatorio dentro del proceso de la referencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi contestación en lo preceptuado en las normas pertinentes y concernientes a esta contestación relacionadas con el Código General del Proceso, artículo 96, Código Civil Art 2536 y Código de Comercio, para que se le falle en derecho.

ANEXOS

Sin anexos.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la cuantía de la demanda, por el lugar de los hechos y por las personas del litigio, es usted competente señor Juez, para conocer del presente proceso.



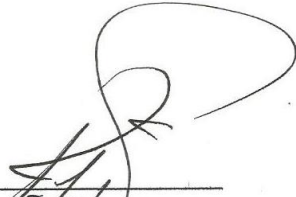
RAFAEL E. PACHECO PALOMINO
ABOGADO

NOTIFICACIONES

El suscrito en, Miramar, Calle 99A # 42F-211; Cel 3157525185, mail rafaelepacheco@hotmail.com.

El demandante en la respectiva dirección aportada en la demanda.

Del señor juez,



RAFAEL E. PACHECO P.
9'267.350 de Mompox
T.P 231418 C.S de la J

 Responder a todos   Eliminar  No deseado Bloquear ...

Contestacion demanda Rad 501/19

R

Rafael Enrique Pacheco Palomino
<rafaelepacheco@hotmail.com>

Vie 4/02/2022 9:43 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Atlántico - Soledad; heinervall@hotmail.com; transmecar.sas@hotmail.c

      ...

Contestacion demanda li...
433 KB 

Responder | Responder a todos | Reenviar